

**RESIDENCIA DE MAYORES DE
RAFELBUNYOL S.A.M.P.
(REMARASA)**

Informe provisional de
auditoría de cumplimiento de legalidad

Ejercicio 2021

Protocolo número: C-14.468

An independent member of

B K R
INTERNATIONAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES AL ALCANCE	4
2.1. Objeto	4
2.2. Alcance.....	4
3. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
3.1. Normativa Aplicable	5
4. RESULTADOS DEL TRABAJO	7
4.1. Calificación de la sociedad como medio propio.....	7
4.1.1. <i>Naturaleza jurídica desde la que actúa REMARASA</i>	7
4.2. Cumplimiento del código de comercio y resto de normativa aplicable a libros y registros contables, así como de la presentación de actos sujetos a inscripción en los registros preceptivos	13
4.3. Cumplimiento de la normativa en materia fiscal y de la seguridad social	15
4.4. Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores y de la normativa en materia de morosidad	15
4.5. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de financiación	16
4.6. Revisión de la gestión contractual y de los convenios de colaboración suscritos	17
4.7. Cumplimiento de la normativa de transparencia en la gestión pública	24
4.8. Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal	25
4.9. Determinación del coste efectivo de los servicios prestados por la sociedad.....	34
4.10. Evaluación para la sociedad municipal, sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en términos del sistema europeo de cuentas	34
5. RECOMENDACIONES	35
6. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO ANTERIOR.....	37
7. TRÁMITE DE ALEGACIONES	40

1. INTRODUCCIÓN

El control financiero es aquel procedimiento de control, propio de la Intervención y de los Órganos de Control Interno de la Administración Pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local determina que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

En este marco corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Rafelbunyol efectuar la auditoría pública de la residencia de mayores de Rafelbunyol S.A.M.P. (en adelante REMARASA).

Para la realización de la auditoría pública del ejercicio 2021 de REMARASA, la Intervención General del Ayuntamiento de Rafelbunyol ha contado con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS AUDITORS CONSULTORS, SL. en virtud del contrato de servicios formalizado entre ambas partes.

A partir de las directrices e indicaciones efectuadas por la Intervención General, Faura-Casas, Auditors-Consultors, S.L ha realizado el presente informe de auditoría de cumplimiento, basándose en las revisiones efectuadas y en la información que se desprende de la distinta documentación contable y administrativa, recoge toda una serie de notas explicativas de aquellos conceptos más significativos observados durante nuestro trabajo. Como información complementaria se detallan aquellas debilidades en las prácticas administrativas y contables, junto con nuestra propuesta para mejorar las debilidades reseñadas.

2. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES AL ALCANCE

2.1. Objeto

El objeto de la auditoría pública de cumplimiento de legalidad se ha centrado en comprobar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión de REMARASA, en el ejercicio 2021 se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación, así como la valoración de los sistemas administrativos, contables y de control interno de la entidad.

2.2. Alcance

Nuestro trabajo ha consistido, de acuerdo con las instrucciones facilitadas por la Intervención General del Ayuntamiento Rafelbunyol, en la planificación de los trabajos del control financiero, el desarrollo de los programas de trabajo y en la elaboración del presente informe que dé cumplimiento al objetivo señalado en el apartado anterior.

La revisión realizada ha implicado también la auditoría de los estados contables de REMARASA y el análisis respecto del cumplimiento de la normativa contable en su elaboración.

El Control Financiero realizado ha comprendido, entre otros aspectos también revisados, el siguiente alcance:

1. Informe sobre la calificación de la Sociedad como medio propio, en base a la Ley de Bases de Régimen Local y normativa de desarrollo aplicable; haciendo especial mención de su consideración en base al sistema de competencias propias, delegadas y distintas de las anteriores.
2. Revisión de la gestión contractual y de los Convenios de colaboración suscritos. Cumplimiento de la normativa de contratación pública en los procedimientos seguidos por la entidad.
3. Informe de Situación Registral: verificación del cumplimiento de la presentación de los diferentes actos sujetos a inscripción en los registros preceptivos.
4. El cumplimiento del Código de Comercio y resto de normativa aplicable a libros y registros contables, y comprobación de la inscripción en el Registro Mercantil de todos los actos inscribibles, en tiempo y forma.
5. Cumplimiento de la normativa en materia fiscal y de la seguridad social.
6. Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores así como de la normativa en materia de morosidad.
7. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento. Especial evaluación al recurso a las operaciones de tesorería de forma recurrente.
8. Cumplimiento de la normativa de transparencia en la gestión pública.
9. Cumplimiento de la normativa en materia de contratación de personal. Especial mención a:

- Si los procesos selectivos se han seguido cumpliendo los principios del EBEP y el ET en referencia a la modalidad y duración del contrato, y determinación salarial.
- Si las liquidaciones del personal son acordes al contrato y convenio colectivo de aplicación; así como que la causa de la baja y su comunicación al trabajador se ajusta a la normativa aplicable.

El contenido del presente informe tiene los anteriores apartados diferenciados.

El trabajo de campo concluyó el 26 de julio de 2022.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

La Entidad fue constituida el 15 de noviembre de 2000 como Sociedad Mercantil dependiente de la Entidad Local Ayuntamiento de Rafelbunyol. Su capital pertenece 100% al Ayuntamiento de Rafelbunyol.

El objeto social de la Entidad es la organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios de la Residencia de Tercera Edad "Virgen del Milagro" de Rafelbunyol, así como promover e impulsar programas y actividades educativas, socioculturales y de fomento de autonomía e independencia de los mayores, desarrollando programas de rehabilitación y reinserción socio-sanitarias. Con la reforma de estatutos en enero de 2016, se incluye como objeto social la actividad de restauración a colectividades en riesgo de exclusión social.

De este modo, la actividad de la Entidad está centrada en las siguientes actividades:

- Actividad residencial.
- Servicios de Rehabilitación.
- Restauración a colectividades en riesgo de exclusión social: se incluye este como actividad dentro de su objeto social, regulando la actividad de comedor social y catering.

El presente informe se ha efectuado a partir de las cuentas formuladas (aprobación inicial según el acta) por el Consejo de Administración el 24 de febrero de 2022.

Las pruebas realizadas, de cumplimiento y sustantivas, han sido las que, de forma selectiva, se han considerado necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado sobre la información económico-financiera y los preceptos legales que son de aplicación a la Sociedad.

3.1. Normativa Aplicable

Como Sociedad mercantil, cuyo capital pertenece íntegramente a una entidad local, está sujeta a las normas de derecho privado, excepto en las materias que específicamente se regulan en la normativa administrativa aplicable en materia presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación.

Las Normas de Auditoría del Sector Público que han servido de referencia, en los preceptos y disposiciones que son de aplicación, para la realización del control financiero han sido las siguientes:

- Normas de Auditoría del Sector Público (01-09-1998).
- Norma Técnica para la evaluación de la calidad en las auditorías y actuaciones de control financiero (23-11-1999).
- Instrucción sobre organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de control financiero (11-06-2002).
- Norma Técnica sobre los informes adicionales al de auditoría de cuentas emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (25-09-2002).
- Norma Técnica para la elaboración del informe de auditoría de los procesos de enajenación de participaciones significativas del Sector Público Estatal (14-03-2003).
- Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado (11-04-2007).
- Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas (11-04-2007).
- Norma Técnica sobre los informes de auditoría de las cuentas anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (11-11-2013).
- Norma Técnica para la elaboración del informe de la auditoría de la Cuenta de los Tributos Estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos (24-05-2016).
- Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.

La legislación básica y específica que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la Sociedad y considerada para la realización del control Financiero ha sido la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
- Código de Comercio y demás legislación mercantil.
- Ley 15/2010, de 5 julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Estatutos de REMARASA S.A.M.P. S.A.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1. Calificación de la sociedad como medio propio

4.1.1. Naturaleza jurídica desde la que actúa REMARASA

Tal y como se determina en los estatutos y según los requisitos y circunstancias exigidos por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, REMARASA tiene la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

Repasando los hechos que han llevado a la situación en la que REMARASA, como medio propio personificado, actualmente desarrolla los servicios para el Ayuntamiento de Rafelbunyol se considera necesario indicar los siguientes como más significativos.

Constitución de la Sociedad.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2.000, aprobó definitivamente la memoria para el ejercicio de la actividad económica para la prestación de determinados servicios municipales, conforme lo determinado en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme el redactado vigente en esa fecha. En dicho acuerdo se establecía la creación de una empresa mercantil cuyo capital social integro pertenecía al Ayuntamiento y en el artículo tercero de los Estatutos de la sociedad se indica que el objeto social es la organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios de la Residencia de Tercera Edad y centro de Día "Virgen del Milagro" de Rafelbunyol. Así como promover e impulsar programas y actividades, socio-culturales y de fomento de autonomía e independencia de los mayores, desarrollando programas de rehabilitación y reinserción socio-sanitarias. que se enumeraban en el mismo.

Ampliación del objeto social.

Posteriormente, se amplió el objeto social de la mercantil y los encargos por parte del Pleno con el siguiente detalle:

- El día 27 de enero de 2016, por acuerdo del Consejo de Administración y aprobación de la Junta General de accionistas, se modificó el artículo 3 de los Estatutos de la sociedad, pasando a definir el objeto de la actividad con la característica de la gestión de plazas como concertadas. Además de lo expuesto, la modificación del artículo 3 de los Estatutos recoge la gestión del centro de rehabilitación y se incluye como actividad dentro de su objeto social, la gestión del comedor social y catering.
- El 1 de junio de 2016, el subdirector General de Envejecimiento Activo y Autonomía Personal de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia certifica el cambio en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, donde hasta el ejercicio 2016 figuraba REMARASA como beneficiaria de la dotación nominativa de la financiación de 45 plazas residenciales a disposición de la Consellería, pasando, a partir del ejercicio 2017, a ser a favor del Ayuntamiento de Rafelbunyol, titular del centro.
- El 14 de junio de 2016 el presidente de REMARASA solicitó la incoación de expediente de ordenación contractual entre el Ayuntamiento de Rafelbunyol y su sociedad mercantil, con el fin de regular la prestación de servicios residenciales adscritos a la línea nominativa de la Consellería; la prestación de servicios de rehabilitación adscritos a la subvención de la Consellería de Sanidad y la restauración a colectividades en riesgo de exclusión social del municipio de Rafelbunyol.
- Posteriormente, el 28 de noviembre de 2016 se aprobó por la Junta General de la sociedad la modificación del artículo 1 de los Estatutos, donde REMARASA pasa a definirse como Residencia de mayores de Rafelbunyol, SAMP, Sociedad Anónima Medio Propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

El Pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en la sesión celebrada el día 15 de junio de 2017, acordó encomendar a REMARASA la gestión y la prestación de los siguientes servicios:

- La gestión de las plazas residenciales puestas a disposición del Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- La gestión de los servicios de rehabilitación en régimen ambulatorio puestos a disposición del Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- La gestión de la restauración a colectividades en riesgo de exclusión social.

Tales servicios ya venían siendo prestados por la Entidad al formar parte de su objeto social. Además, la creación de REMARASA se dispuso para atender plazas residenciales y de atención diurna y, posteriormente, servicios ambulatorios de rehabilitación, con el fin de cubrir una necesidad de carácter social por la propia corporación municipal.

Como es sabido, los entes que integran el sector público pueden encargar de forma directa, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinadas prestaciones. La atribución de encomiendas supone la no aplicación

de los procedimientos de licitación, y por tanto del principio de concurrencia que caracteriza la contratación pública.

De este modo, resulta necesario que REMARASA cumpla de forma estricta los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), evitando así el recurso a los encargos de gestión como vía de no aplicación de las normas que rigen la adjudicación de los contratos públicos.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a)** Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En el presente caso que nos ocupa La Junta General de accionistas de REMARASA la conforman todos los miembros del Pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol. La administración y la representación de la sociedad corresponde al Consejo de administración, conformado por cinco consejeros.

Los consejeros son designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por periodos de cuatro años. Los miembros de la Corporación municipal pueden formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo. Las figuras de Presidente y Vicepresidente corresponden a miembros de la corporación y son nombrados por la Junta General.

La Junta General tiene competencias en cuanto a la modificación de estatutos; aprobación de cuentas anuales o nombramiento de auditores; transformación, fusión, escisión de la sociedad; disolución de la sociedad y normas de liquidación; sin perjuicio de todas las potestades que le atribuyen los estatutos a este órgano.

Además, la corporación local, a través de los presupuestos anuales presentados para su aprobación, autoriza la relación de precios de las plazas de la actividad residencial conforme a los umbrales de asistencia que presentan los usuarios. En el mismo sentido, y en relación con la actividad de restauración a colectividades sociales en riesgo de exclusión, el precio de cada colectivo es autorizado por la corporación local y transmitido a REMARASA para su aplicación.

Igualmente, el Ayuntamiento de Rafelbunyol ejerce un control presupuestario sobre REMARASA ya que las cuentas de la sociedad se consolidan anualmente dentro del presupuesto del Ayuntamiento.

Por tanto, REMARASA cumple con este primer requisito.

- b)** Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador*

que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

En la memoria de las cuentas anuales, la Entidad determina el cálculo de la regla 80/20. De este modo, en la memoria se indica que el encargo específico por parte del Ayuntamiento de Rafelbunyol respecto de gestión de plazas públicas residenciales y atención a rehabilitación pública supera el 80% del volumen total de negocios. Reproducimos a continuación el cálculo efectuado por REMARASA:

- Respecto a los ingresos relativos al encargo específico, por parte del Ayuntamiento de Rafelbunyol respecto de la gestión de plazas públicas residenciales y atención a rehabilitación pública, el volumen de ingresos obtenidos es el siguiente:

ACTIVIDADES	INGRESOS
Plazas públicas	1.752.000,00
Servicios a la Seguridad social	157.060,00
Catering colectividades	2.893,17
TOTAL INGRESOS	1.911.953,17

- Respecto a otros ingresos obtenidos en el desarrollo de la actividad económica el detalles es el siguiente:

ACTIVIDADES	INGRESOS
Plazas privadas	182.794,18
RHB Seguros médicos	670,00
Enseres a residentes	24,80
TOTAL INGRESOS	183.488,98

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta la fórmula de cálculo de la circular conjunta de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la ley.

Se indica que indica que el porcentaje se ha de calcular mediante una división siendo:

1. El numerador: Debe incluirse el importe correspondiente a los encargos recibidos. Dicho importe formará parte de la cifra de negocios de la cuenta de resultados de la Sociedad, excluyéndose las siguientes magnitudes:
 - a. Ingresos derivados del ejercicio de una potestad administrativa o función pública legalmente encomendada al organismo público, incluidos los derivados de la aplicación de normas jurídicas (en este último caso, salvo que se den las variables de obligatoriedad para el medio propio y compensación del encargo basada en estructura de tarifas).

- b. Ingresos de naturaleza tributaria.
- c. Aquellas partidas de ingresos ajenos o no vinculados al objeto de la actividad del poder adjudicador.
- d. Transferencias corrientes o de capital para financiar la actividad del ente con independencia de su instrumentación jurídica, salvo que pueda demostrarse que parte de dicha financiación vía transferencia está vinculada de forma directa con encargos recibidos del poder adjudicador
- e. Ingresos derivados de la actividad subvencional.

Asimismo, se excluirán de la cifra del volumen global de negocios las siguientes partidas:

- a. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado.
 - b. Excesos de provisiones.
 - c. Resultados por enajenaciones de inmovilizado.
2. El denominador: Deberán incluirse las siguientes magnitudes:
- a. El importe neto de la cifra de negocios.
 - b. Subvenciones a la explotación.
 - c. Aquellos otros ingresos de gestión ordinaria que guarden relación directa con la actividad de la Entidad.

De este modo el cálculo que la entidad efectúa es el siguiente:

TOTAL INGRESOS PROCEDENTES DE LOS ENCARGOS	1.911.953,17
TOTAL INGRESOS PRECIBIDOS	2.095.442,15
CÁLCULO REGLA 80/20	91%

Cabe indicar al respecto, lo cual ya se puso de manifiesto en el ejercicio anterior, que la entidad argumenta que en la lectura del objeto social de la sociedad no está incluida la gestión de plazas públicas residenciales puestas a disposición de la Generalitat, ni la asistencia en rehabilitación a pacientes derivados de la Seguridad Social, sino que refleja su competencia de actividad en materia de atención residencial y servicio de rehabilitación.

Y es que, en el Informe 1/2019, de 13 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente) se indica en sus conclusiones que si una entidad del sector público lleva a cabo la gestión de un servicio porque tiene atribuida la competencia, no procede la declaración de medio propio para llevar a cabo dicha actividad ni, por tanto, vehicular la prestación del servicio por vía de encargos pues la entidad gestiona dicho

servicio como actividad propia para la que fue creada y no con motivo de un encargo recibido como medio propio del poder adjudicador que lo ha creado.

Por ello, cabe poner de manifiesto que, ante la falta de un desarrollo reglamentario que clarifique la aplicación del artículo 32.4 de la LCSP, ya que la interpretación que realiza REMARASA de la circular antes mencionada podría ser objeto de valoraciones legales diferentes, por lo que la Sociedad, o en su caso en Excmo. Ayuntamiento de Rafelbunyol como titular de la mercantil, debería solicitar, para evitar dudas que puedan originar incumplimientos e interpretaciones contradictorias, informe jurídico sobre la adopción de este criterio a la Abogacía General y a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

La entidad cumple el requisito, a cierre del ejercicio 2021, la totalidad del capital de REMARSA es de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

Como se ha indicado anteriormente en el informe, con fecha 28 de noviembre de 2016 se aprobó por la Junta General de la sociedad la modificación del artículo 1 de los Estatutos, donde REMARASA pasa a definirse como Residencia de mayores de Rafelbunyol, SAMP, Sociedad Anónima Medio Propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol, quedando así expresamente recogido que la Sociedad es medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

Además se ha verificado por parte del Ayuntamiento que la entidad cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, como se deja constancia en las normas que han de regir el encargo por parte del Ayuntamiento de Rafelbunyol Al medio propio residencia de mayores de Rafelbunyol S.A.M.P.

Y del análisis realizado podemos concluir que la Entidad cuenta con medios personales y suficientes para el cumplimiento de las actividades encomendadas, sin haber recurrido para el desarrollo de las misma a la subcontratación.

4.2. Cumplimiento del código de comercio y resto de normativa aplicable a libros y registros contables, así como de la presentación de actos sujetos a inscripción en los registros preceptivos

REMARASA es una sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Rafelbunyol. La Entidad se encuadra dentro del artículo 85.2 de la LBRL.

Las características fundamentales son las siguientes:

- La sociedad se constituyó conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
- Su capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- Dispone de personalidad jurídica independiente del Ayuntamiento de Rafelbunyol, que la dota de autonomía patrimonial y funcional.
- Las cuentas anuales de la Entidad se integran en la Cuenta General del Ayuntamiento.
- Las cuentas anuales se preparan a partir de los registros contables de la sociedad, y se presentan de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de diciembre, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se aprueba al Plan General de Contabilidad y las disposiciones legales en materia contable obligatorias, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
- El Consejo de Administración en fecha 24 de febrero de 2022, en el Ayuntamiento de Rafelbunyol donde se reunió en sesión universal, acordó formular las cuentas anuales del ejercicio 2021. Se propone la distribución del resultado de 39.078,79 euros de la siguiente forma: 35.652,66 euros para reservas voluntarias y 3.426,13 euros para reserva de capitalización.
- La Sociedad está inscrita en el Registro de VALENCIA, tomo 6866, folio 56, hoja: V-76887, inscripción: 1 con fecha 10/04/2001. La Entidad, en fecha 20 de mayo de 2021, solicitó la legalización de los libros correspondientes al ejercicio 2020. Así, en fecha 20 de mayo de 2021 se ha obtenido certificado del Registrador Mercantil en el que se hace constar se han legalizado los siguientes libros correspondientes al ejercicio auditado: libro diario; inventario y cuentas anuales; actas y actas del Consejo de Administración.
- El artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, como ocurre en REMARASA, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

De las actas de la entidad se ha comprobado que el día 15 de septiembre el Consejo de Administración aprueba las previsiones del presupuesto de Entidad para el ejercicio 2021 no ha cumplido en plazo dicho trámite en la medida en que fue en fecha 11 de noviembre de 2020 se aprueba por el Consejo de Administración.

Por otro lado, en lo que respecta a la remisión de las cuentas anuales del ejercicio anterior (2020), el artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece la obligación de rendir cuentas aprobadas antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan (es decir, antes del 15 de mayo de 2021), sin embargo, su aprobación se realiza por la Junta General el 31 de mayo. Por lo que se recomienda a la entidad que cuando se remitan las

cuentas formuladas para su aprobación por la Junta General se inste a que éstas sean aprobadas con anterioridad al 15 de mayo, para cumplir con lo dispuesto en el citado artículo.

- Por lo que respecta a los expedientes de contratos celebrados por la Entidad en el ejercicio 2021 no se han comunicado al Registro de Contratos. Este trámite se realiza por medio de la plataforma Rendición de Cuentas del Ayuntamiento de Rafelbunyol, y en la visita realizada a la entidad nos mostraron la plataforma, y lo últimos contratos comunicados correspondían al ejercicio 2020, respecto a los contratos del 2021 se nos comunicó que debido a fallos en la plataforma no se han podido subir, quedando pendiente dicho trámite.
- Por lo que respecta a la presentación de otros actos susceptibles de presentarlos ante un registro no se han puesto de manifiesto la existencia de otros distintos a los ya mencionados.

Por lo que respecta al cumplimiento de la normativa aplicable a los registro contables de la entidad, se han analizado en el desarrollo de la auditoría financiera de las cuentas anuales habiéndose puesto de manifiesto los siguientes incidencias más significativas:

- Respecto al resultado del ejercicio del 2020, en el acta del 10 de marzo de 2021 se propone la distribución del resultado de 34.261,31 euros para reservas voluntarias. Sin embargo, esta distribución del resultado acordada en el acta del 10 de marzo de 2021 no es la que finalmente se lleva a cabo, ya que al dotarse una reserva de capitalización se repartió de la siguiente forma: 29.655,7 euros a reservas voluntarias y 4.605,61 euros a reservas de capitalización.
- Por lo que respecta al contenido de la memoria, se ha puesto de manifiesto que en la memoria que integran las cuentas anuales del ejercicio 2021, se informa incorrectamente en el apartado 7 de Fondos propios sobre el importe de la reserva de capitalización ya que se indica que ésta asciende a 50.661,73 euros, siendo incorrecta dicha cifra.

Además, cabe indicar al respecto, que el artículo 25 apartado b) de la LIS 27/2014, establece que la reserva de capitalización que se dote debe figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado. Sin embargo, en el balance de situación de la entidad aunque hay un apartado específico denominado reserva de capitalización, este se encuentra vacío, porque el importe de la reserva de capitalización se incluye en el apartado de otras reservas. A tenor de lo anterior resulta necesario recomendar a la entidad que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LIS, se identifique de manera separada y diferencia la reserva de capitalización en el patrimonio neto del balance de situación.

- La entidad no dispone de la documentación acreditativa de los elementos que integran la cesión de uso del inmueble donde ejerce su actividad ni de su valoración, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Rafelbunyol, no incluyéndose el registro de esta cesión en las cuentas anuales de pymes. Este hecho ha sido objeto de salvedad en el informe de auditoría financiera.
- La entidad no tiene contabilizado el derecho pendiente de cobro procedente de la subvención directa de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para hacer frente a las necesidades extraordinarias ocasionadas como consecuencia de la Covid-19 en el estado de alarma. La entidad en el ejercicio 2020 no había registrado el ingreso que

financiaba los gastos por importe de 18.869,58 euros correspondientes a gastos de personal vinculados a dicha subvención. Como consecuencia de lo anterior y en base al principio de devengo, tanto el patrimonio neto como el activo corriente de balance de situación se encontrarían infravalorados en 18.869,58 euros.

4.3. Cumplimiento de la normativa en materia fiscal y de la seguridad social

Al realizarse la auditoría financiera del ejercicio 2021, se han revisado tanto los impuestos presentados por la entidad como las liquidaciones presentadas en materia de seguridad social y no se han detectado incumplimientos al respecto.

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la normativa que resulta de aplicación.

Según la respuesta recibida por parte de los asesores fiscales de la entidad, sobre los años abiertos a inspección no se pueden derivar riesgos que puedan dar lugar a actas de importe significativos.

4.4. Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores y de la normativa en materia de morosidad

El artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones, dispone que "el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad".

En las Cuentas Anuales del ejercicio 2021, en el apartado 10, la entidad informa el siguiente periodo medio de pago:

"Según la Resolución de 29 de enero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas, la información sobre el periodo medio de pago a proveedores, según la disposición adicional tercera. "Deber de información" de la ley 15/2010, de 5 de julio se detalla a continuación":

	DÍAS	
	2021	2020
Periodo medio de pago a proveedores	13	13,71

Sin embargo, cabe poner de manifiesto que en la memoria de gestión que acompaña al documento de las cuentas anuales se informa que el Periodo medio de pago es el siguiente:

"Si tenemos en cuenta los pagos que realizamos de las obligaciones generadas en el ejercicio, nuestro periodo de pago, según la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ha resultado en 9,58 días”.

Desde la entidad se nos ha facilitado el cálculo realizado para obtener el periodo medio de pago, el cual asciende a 9,58 días, no habiendo podido verificar de donde se obtiene la cifra de 13 días que se informa en las Cuentas Anuales.

Cabe poner de manifiesto que se ha verificado la fórmula del PMP realizada por la entidad a partir de los datos que han sido facilitados por la entidad y se ha observado que ha habido un error en una de las fórmulas, ascendiendo el PMP a 9,74 días, en lugar de 9,58 días, no obstante no se considera una diferencia significativa.

Cabe recomendar a la entidad que se verifiquen los datos que se incluyen en la memoria que integran las cuentas anuales, para que no dé lugar a incluir datos erróneos y contrarios a los establecidos en la memoria de gestión que elabora la entidad.

4.5. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de financiación

REMARASA, con el fin de cubrir desfases transitorios de tesorería, procede a la contratación de una póliza de crédito anual que permite resolver tensiones de tesorería y mantener el cumplimiento del periodo medio de pago de sus obligaciones con proveedores, acreedores, personal y resto de pasivos de la sociedad.

De este modo, el modelo de gestión de tesorería que adopta la Entidad consiste en la concatenación de pólizas de crédito anuales. Estas operaciones de crédito quedan sujetas al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especialmente en sus artículos 48 a 55.

Las operaciones de crédito a corto plazo concertadas por sociedades mercantiles dependientes de un ente local, como es el caso de REMARASA, pueden ser garantizadas por medio de un aval (entre otros medios) de la Corporación correspondiente.

En el ejercicio 2021 se contrató por importe de 170.000 euros una póliza de crédito con Caixa Popular por plazo de 12 meses al tipo de interés fijo del 1,50% (mismo tipo que en el ejercicio anterior).

Esta operación de financiación a corto plazo fue avalada mediante Decreto de fecha 28 de diciembre de 2020 por el Ayuntamiento de Rafelbunyol, tras la emisión del informe de Tesorería e Intervención del Ayuntamiento atendiendo a las consideraciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Por medio de acta del Consejo de Administración de fecha 19 de noviembre de 2021, y vista la capacidad financiación de la entidad, se acordó cancelar la póliza de crédito suscrita con Caixa Popular.

Por medio de acta de fecha 19 de noviembre de 2021, y tras la cancelación de la póliza de crédito del año 2021, el Consejo de Administración acordó la suscripción de una póliza de crédito, por importe de 170.000 euros, para el ejercicio 2022.

REMARASA al no ser una sociedad mercantil es categorizada como administración pública no le es de aplicación el principio de prudencia financiera, de acuerdo con el apartado primero Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales:

“Primero. Alcance y principio de prudencia financiera. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento y de derivados financieros en los términos que se establecen en los siguientes apartados, sin perjuicio de las operaciones de endeudamiento concertadas con organismos multilaterales de financiación que quedarán exclusivamente sujetas al cumplimiento de la condición de coste máximo.

A los efectos de lo previsto en esta Resolución se entiende por Comunidad Autónoma y Entidad Local tanto la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local como el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquéllas, incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas y subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

Las operaciones de endeudamiento concertadas entre dos entes del sector público dependientes de la misma Comunidad Autónoma o Entidad Local, o entre una Comunidad Autónoma o Entidad Local y sus entes del sector público dependientes, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, no estarán sujetas a la presente Resolución.”

Por tanto, consideramos que la Sociedad ha operado de forma adecuada durante el ejercicio y no se ha producido ningún incumplimiento en materia de endeudamiento.

4.6. Revisión de la gestión contractual y de los convenios de colaboración suscritos

El régimen contractual de REMARASA resulta de su condición de sociedad mercantil del sector público con la consideración de poder adjudicador no administración pública.

Con la entrada en vigor de la Ley 19/2017 de Contratos del Sector Público, para los poderes adjudicadores que no sean administraciones públicas se establece un régimen de contratación menos rígido o intenso que el de las Administraciones Públicas al aplicarse a los mismos sólo determinadas normas o preceptos. Así, tanto para la preparación como para la adjudicación del contrato se establecen normas especiales para los mismos.

En cuanto a los contratos sujetos a regulación armonizada, su preparación y adjudicación se regirán por las normas de contratación de las Administraciones Públicas establecidas en la LCSP (Título I Capítulo I, Secciones 1ª y 2ª).

Respecto a los contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la misma.

La Entidad cuenta con unas instrucciones internas de contratación, adaptadas a lo establecido en la LCSP, y un manual de instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados, ambos aprobados por el Consejo de Administración e informadas por el letrado asesor a fecha 27 de noviembre de 2019.

Compromisos de gastos adquiridos por importe que excede de la contratación menor

De la revisión efectuada, se observa que se han adquirido suministros/servicios, que calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.10 LCSP, se podría concluir que el gasto se tendría que haber adjudicado mediante un procedimiento de los establecidos en la LCSP en el que se garantizase los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, ya que se observan varias adquisiciones del mismo suministro o contratación de servicios a un mismo proveedor por un importe que excede la cuantía del contrato menor de suministro o prestación de servicio, inferior a 15.000 euros más IVA.

De la muestra revisada, la incidencia descrita se ha puesto de manifiesto con relación a los compromisos de gastos que se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre del tercero	Importe operaciones IVA incluido
CARLOS BERMEJO S.L.	45.075,66
NATURGY IBERIA S.A.	50.796,52
IBERDROLA CLIENTES SAU	22.924,91

Cabe poner de manifiesto que, con el tercero Carlos Bermejo sí existe un contrato que fue sometido a licitación, no obstante, éste finalizó su ejecución en marzo de 2021, por lo que actualmente se realizan pedidos que, si tenemos en cuenta su importe agregado superan los 15.000 euros y no se ha vuelto a sacar a licitación.

Respecto a Naturgy e Iberdrola no se ha tramitado ningún expediente de adjudicación que atendiendo al valor estimado del contrato se debería haber formalizado.

En este sentido el Tribunal de Cuentas recomienda la incoación de los procedimientos contractuales necesarios que promuevan la concurrencia de ofertas respecto a la totalidad de suministros y contratos que puedan ser prestados en régimen de libre competencia y que en su conjunto anual superen el importe de la contratación menor. Dicha contratación debe ajustarse a los principios, criterios y procedimientos establecido en las normas que regulan la contratación del Sector Público, garantizando la competencia, libre concurrencia, igualdad de trato, y una mayor transparencia en la formación de los precios, que permitan obtener condiciones más ventajosas en beneficio del interés público.

Gastos adquiridos con carácter recurrente

Además de los gastos indicados en el apartado anterior, a partir de la revisión de las operaciones de gasto registradas en la contabilidad de la entidad en los ejercicios 2021 y 2020, se observa la existencia de prestaciones de carácter recurrente, de forma que, año tras año, responden a una misma necesidad para REMARASA y consecuentemente puede planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios y no mediante contratos menores.

A partir de la descripción que se efectúa en los registros contables se han observado los siguientes gastos que por su carácter de ser recurrentes deben estar sujetos a la planificación de la contratación:

Descripción	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
Compra de aceite	2.456,80	2.029,00
Bollería	9.998,88	11.016,57
Panadería	7.927,99	8.861,63
Fiambre y queso	3.914,59	4.798,21
Compra de fruta y verdura	10.779,13	11.662,09
Mantenimiento Caldera	6.407,37	3.461,67
Abogados	2.900,00	2.100,00
Asesoría Fiscal	4.116,00	4.116,00
Seguros	4.612,02	4.422,14
Formación al personal	3.950,00	4.820,00
Total	57.062,78	57.287,31

Cabe poner de manifiesto que para los gastos de productos de alimentación que se indican en el cuadro (aceite, bollería, panadería, fiambre y queso, fruta y verdura) la entidad sí que había tramitado un expediente de contratación en el ejercicio 2018, no obstante, su ejecución finalizó en marzo de 2021, no habiéndose vuelto a licitar.

En este sentido es necesario que la Sociedad, planifique la contratación de las prestaciones y suministros de carácter recurrente y que, año tras año, responden a una misma necesidad para Sociedad, y evalúe la posibilidad de someterlos a procedimientos de licitación para dar cumplimiento a la normativa de contratación pública.

Análisis de la contratación no menor

Durante el ejercicio 2021 no se ha licitado ningún contrato sujeto a regulación armonizada, pero sí se han licitado los siguientes contratos:

Durante el ejercicio 2021, la entidad ha licitado los siguientes contratos:

REF. EXPEDIENTE	TIPO CONTRATO	PROC. ADJUDICACIÓN	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excl.)
01/2021	Suministros	Abierto simplificado	Suministro de material de limpieza y lavandería, vajilla y lencería de cama y baño de duración inferior a un año y material de higiene	Varios Lotes
02/2021	Servicios	Abierto	Licitación de servicio de asesoría laboral	29.300,00€

Se han seleccionado ambos expedientes para su análisis y se ha constatado tras la revisión de los expedientes identificados que la entidad sigue de forma habitual los principios generales rectores de la contratación pública, no obstante, se han detectado algunas deficiencias en el contenido de los expedientes:

- La entidad informa el acta del Consejo de Administración en la cual se aprueba la licitación sobre la justificación de la necesidad de la licitación, no obstante, no se puede considerar que con ello se esté dando cumplimiento al trámite de elaborar la correspondiente memoria justificativa del contrato, que se establece en el artículo 116 LCSP.
Por ello, consideramos que la entidad debe elaborar previamente a la aprobación del expediente un informe individualizado en el que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículo 28 de la LCSP).
- En los contratos firmados no se menciona el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio (artículo 35 LCSP).
- Se considera conveniente que se deje constancia de la fecha y hora en la que se han presentado las ofertas de los licitadores, con el fin de que se deje constancia de que éstas se han recibido en plazo y forma adecuados.
- El artículo 63 LCSP exige la publicación del número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento en la PCSP, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, sin embargo no consta que dicha información se haya publicado.
- Respecto al contenido del expediente 02/2021 de licitación de servicio de asesoría laboral, en él no se incluye el informe de insuficiencia de medios.

Análisis de la contratación menor

Se ha seleccionado una muestra de gastos del ejercicio 2021, para verificar si la entidad formaliza el correspondiente expediente de contratación menor y la adecuación de dichos expedientes a la legislación vigente:

DESCRIPCION DEL GASTO	TERCERO	IMPORTE
CONGELADOS	CARLOS BERMEJO	1.557,35
CARNES	CARLOS BERMEJO	1.246,43
CONGELADOS	CARLOS BERMEJO	1.208,36
YOGURES	CARLOS BERMEJO	1.038,88
ULTRAMARINOS	CARLOS BERMEJO	1.008,52
CARNES	CARLOS BERMEJO	893,43
FRUTA Y VERDURA	FRUTAS Y VERDURAS MASSANASSA	1.147,57
IMPREVISTOS OBRA CONSTRUCCION	MUVEGA SL	32.648,30
IMPREVISTOS OBRA CONSTRUCCION	PLATINO MEDITERRANEO SL	7.463,50
IMPREVISTOS CARPINTERIA Y CERRAJERIA	PEDRO RUIZ CARPINTERO	1.880,00
IMPREVISTOS CALDERA	VEOLIA SERVICIOS LECAM	1.574,23
MANTENIMIENTO INCENDIOS	CHUBB IBERIA SL	1.244,66
MANTENIMIENTO INCENDIOS	CHUBB IBERIA SL	1.036,10
ARQUITECTO	CONSULTORS VALENCIANS CITY MARKETING	3.790,00
RPT	VILLALBA MORA S.L.	1.285,71
ASESORIA LABORAL	CASAÑA RUEDAS, AMPARO	454,61

Del análisis efectuado cabe poner de manifiesto las siguientes incidencias:

- Se ha detectado que, para los siguientes gastos de la muestra no se ha formalizado el oportuno expediente administrativo, y solo consta la factura de gasto:

DESCRIPCION DEL GASTO	TERCERO	IMPORTE
CONGELADOS	CARLOS BERMEJO	1.557,35
CARNES	CARLOS BERMEJO	1.246,43
CONGELADOS	CARLOS BERMEJO	1.208,36
YOGURES	CARLOS BERMEJO	1.038,88
ULTRAMARINOS	CARLOS BERMEJO	1.008,52
CARNES	CARLOS BERMEJO	893,43
FRUTA Y VERDURA	FRUTAS Y VERDURAS MASSANASSA	1.147,57
ASESORIA LABORAL	CASAÑA RUEDAS, AMPARO	454,61

Dichos gastos se derivan de contratos que la Entidad firmó años atrás y que fueron sometidos a licitación, y que, aunque no se encuentran vigentes, la entidad ha continuado realizando pedidos.

Dicha práctica seguida por la entidad no daría cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contratos de sector público, ya que se utilizan contratos, que se va renovando tácitamente, para seguir haciendo pedidos y proceder a la adquisición de bienes y/o servicios sin sujetarse a las exigencias de la LCSP.

Debemos tener presente que toda contratación de bienes y servicios, independientemente de su importe está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en ley. Por tanto, la Sociedad debería formalizar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos estos gastos.

Cabe indicar respecto al gasto de asesoría laboral, que durante el 2021 se procedió a su licitación, el cual ha sido objeto de análisis en el apartado de análisis de los contratación no menor.

- Respecto al resto de gastos, la entidad sí que ha formalizado un expediente de contratación menor, que son los siguientes:

EXPEDIENTE	DESCRIPCION DEL GASTO	TERCERO	IMPORTE
213409	IMPREVISTOS OBRA CONSTRUCCION	MUVEGA SL	32.648,30
213410	IMPREVISTOS OBRA CONSTRUCCION	PLATINO MEDITERRANEO SL	7.463,50
211511	IMPREVISTOS CARPINTERIA Y CERRAJERIA	PEDRO RUIZ CARPINTERO	1.880,00
211010	IMPREVISTOS CALDERA	VEOLIA SERVICIOS LECAM	1.574,23
211510	MANTENIMIENTO INCENDIOS	CHUBB IBERIA SL	1.244,66
213415	MANTENIMIENTO INCENDIOS	CHUBB IBERIA SL	1.036,10
213411	ARQUITECTO	CONSULTORS VALENCIANS	3.790,00
		CITY MARKETING	
203401	RPT	VILLALBA MORA S.L.	1.285,71

Del análisis efectuado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Incidencias genéricas detectadas en todos los expedientes analizados de contratación menor

- Según el artículo 118.3 de la LCSP, en relación al expediente de contratación menor, se establece que se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. De la revisión de los expedientes de contratación, hemos verificado que la aprobación del gasto la realiza de manera general, la directora, como órgano de contratación, a la cual se le confirió la competencia por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de junio de 2021, sin embargo, según se dispone en el artículo 12 y 13 de los estatutos de la entidad que, el órgano de contratación es el Consejo de Administración quien puede delegar sus competencias en el Presidente, pero en ellos no se indica que ésta delegación pueda hacerse a la directora, por lo que se recomienda a la entidad que ajuste sus acuerdos a lo establecido en sus estatutos.
En relación al contrato menor con la entidad MUVEGA, que se trata de una obra por importe de 32.648,30 euros, el gasto es aprobado por el Consejo de Administración, a diferencia de los anteriores que los aprueba la directora. Consideramos conveniente que la entidad establezca las cuantías o los límites en virtud de los cuales se indique quien tiene la competencia para aprobar el gasto.
- No se ha podido verificar que la aprobación de la factura se haya realizado dentro del plazo indicado en el artículo 198.4 LCSP ni si han sido pagadas dentro del plazo de 30 días que dispone el citado precepto). Esto es así porque en las facturas facilitadas no consta la aprobación de las facturas. Se recomienda a la entidad que se deje constancia de la conformidad de la factura así como de la fecha de su conformidad.

- En las instrucciones internas de contratación de la entidad se incluye como recomendación que con el fin de justificar la obtención de la mejor oferta y sin entorpecer el objetivo de agilizar este procedimiento, que se soliciten al menos tres ofertas, sin embargo a excepción de los expedientes 213409 y 203401, en los expedientes de contratación facilitados no constaba que se hubieran solicitado tres presupuestos, por lo que se considera conveniente reiterar la recomendación de que la entidad solicite tres presupuestos cuando sea posible y en los casos en los que no se soliciten se deje constancia de por qué no se ha considerado conveniente solicitarlos.

b) Incidencias específicas detectadas en cada uno de los expedientes analizados de contratación menor:

REF EXP.: 213415 Y 211510- Revisión de los sistemas de extinción de incendios

Tal y como se indican en los expedientes anualmente se debe realizar una revisión de las centrales de incendios para comprobar su adecuado funcionamiento. De este modo, la revisión del sistema de incendios no se trata de una necesidad puntual y concreta, y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, en el presente informe, a utilización del contrato menor debe ser objeto de una interpretación estricta, vinculada a su correcta calificación y a la exacta apreciación del presupuesto normativo.

Además, a lo largo del ejercicio 2021 se han formalizado otros expedientes de contratación menor con el proveedor CHUBB IBERIA S.L., todos ellos, relacionados con los sistemas contra incendios.

REF EXP.: 211010- Sustitución tramo tubería secundario ACS según presupuesto

Además, a lo largo del ejercicio 2021 se han realizado otros gastos con la entidad VEOLIA SERVICIOS LECAM SAU relacionados con el mantenimiento de la caldera, o reparaciones de la caldera.

De este modo, no estaríamos ante una necesidad puntual y concreta, y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, en el presente informe, a utilización del contrato menor debe ser objeto de una interpretación estricta, vinculada a su correcta calificación y a la exacta apreciación del presupuesto normativo.

REF EXP.: 203401- Asesoría y confección de la RPT de REMARASA

Se corresponde con un gasto que deriva de un expediente de contratación menor que fue adjudicado en fecha 3 de enero de 2020. Una parte del contrato fue facturada en el ejercicio 2020 y el importe restante en 2021, a su conclusión. En la prestación del servicio, ha transcurrido la duración máxima que se prevé el artículo 29 LCSP para los contratos menores, no obstante, esta ralentización de los trabajos según se ha manifestado por la entidad ha sido consecuencia de la pandemia.

4.7. Cumplimiento de la normativa de transparencia en la gestión pública

La Sociedad no cuenta con una página web propia, sino que la información de la misma se publica en la web del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

A pesar de venir exigido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Entidad no ha publicado en su página web:

- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, ya que aparecen publicadas en la página web del Ayuntamiento y no en la de la Sociedad.
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta el cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, no se ha publicado en la página web de la Entidad la siguiente información:

- Los contratos y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones, los desistimientos y las renunciaciones.
- Datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- Las encomiendas de gestión suscritas, y su texto íntegro.
- Información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos.
- Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, por las personas comprendidas en el artículo 25, y por los altos cargos y máximos responsables del resto de entidades incluidas en el artículo 2 de esta ley.
- La información actualizada básica sobre la financiación de la Comunitat Valenciana con indicación de los diferentes instrumentos de financiación, ya que la información que aparece es del ejercicio 2020.
- El plazo medio de pago a beneficiarios de ayudas y subvenciones, convenios y proveedores, así como los informes de morosidad.

- Los procedimientos para presentar quejas o reclamaciones frente a los servicios prestados por la Entidad y los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.

4.8. Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal

a) Identificación de la plantilla auditada

En la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021, los gastos de personal representan una de las partidas más significativas. Durante el ejercicio económico auditado, se ha abonado 1.277.462,87 euros (1.316.352,10 euros en 2020) en concepto de sueldos y salarios, 427.632,74 euros (434.652,84 euros en 2020) de cargas sociales y 128,46 euros de otros gastos sociales (3.782,49 euros en el ejercicio anterior).

El total de empleados de la Entidad según se informa en las Cuentas Anuales del ejercicio 2021 es el siguiente:

Tipo de contrato	Plantilla media 2021	Plantilla media 2020
FIJO	38,87	39,43
NO FIJO	25,03	21,51
Total	63,90	60,94

REMARASA sigue manteniendo durante el ejercicio 2021 contratos temporales, de tal forma que no excedan la duración máxima predicha en el Estatuto de los Trabajadores para este tipo de contrato.

b) Aspectos económicos sociales y retributivos

La Sociedad viene aplicando a su personal el I Convenio Colectivo de Residencia de Mayores de Rafelbunyol S.A.M.P., que entró en vigor el 1 de enero de 2018 y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, tal y como se indica en su artículo 5, el Convenio ha sido prorrogado, tanto sus cláusulas normativas como obligacionales, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio.

La prórroga del I Convenio se debe a la paralización de las negociaciones del II Convenio por la alerta Sanitaria. No obstante, actualmente existe un calendario de negociaciones que ha sido iniciado en septiembre de 2021, por lo que, a comienzos de 2022, tanto patronal como comité valoraron comenzar a establecer la vigencia del Convenio tras finalizar las últimas negociaciones, de la revisión de las actas del Consejo de administración se ha observado que finalmente éste fue aprobado con fecha 20 de mayo de 2022.

De acuerdo con el artículo 25 del Convenio, la estructura retributiva del personal de la Entidad está integrada por los siguientes conceptos:

- **Salario base.** Se fija en función de su grupo y categoría profesional.

- **Plus de nocturnidad.** Se abona en función de las cantidades indicadas en las tablas salariales por noche trabajada.
- **Plus de festivos.** Se abona en función de las cantidades indicadas en las tablas salariales por festivo trabajado. Para los festivos de 25 de diciembre y 1 de enero la cuantía asciende a 50 euros.
- **Plus de asistencia.** Tiene carácter mensual incluyendo las vacaciones y será proporcional a la jornada diaria. Este plus supone una minoración del 25% de su importe mensual en caso de inasistencia al puesto de trabajo un día al mes, un 50% en caso de inasistencia dos días al mes y un 75% en el caso de tres o más días. Estas minoraciones no se aplicarán en el caso en que la inasistencia sea debida a causas de incapacidad temporal por enfermedad grave o que comporte internamiento hospitalario (incluidas las intervenciones quirúrgicas ambulatorias, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales) y concesiones de alguno de los permisos regulados en la legislación o en el Convenio Colectivo. El plus de asistencia es proporcional a la jornada diaria.
- **Complemento de antigüedad.** Se establece una cuantía mensual según las tablas salariales del convenio colectivo por cada tres años de antigüedad trabajados. El reconocimiento de la antigüedad para todo el personal será efectivo desde el 1 de julio de 2018.

Se ha seleccionado la siguiente muestra de nóminas de distintos trabajadores para verificar su adecuación a lo establecido en el Convenio:

Puesto trabajo	Trabajador	Total bruto
DIRECTIVOS-MANDOS INT	JMJ	3.179,43
COCINERO	PNM	1.455,75
CLINICA	FAC	1.450,24
SUBALTERNOS	ISM	1.201,76
ENFERMERAS	CSA	2.204,04

Del análisis realizado se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Se ha verificado que el salario base se ha incrementado con respecto al salario base abonado en el ejercicio anterior, un 0,9%, que es el límite fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Respecto a los complementos salariales recibidos por cada trabajador se han abonado de acuerdo con el Convenio al igual que no se ha abonado ningún importe con un concepto que no se encuentre descrito en dicho convenio. Además, se ha podido comprobar el correcto incremento según la LPGE del plus de nocturnidad, festivos y antigüedad.

Análisis de la gratificación abonada en el mes de febrero de 2021

Del análisis efectuado se ha puesto de manifiesto que el Consejo de administración acordó el 24 de febrero de 2021, el abono de la siguiente gratificación:

"Se ha concedido una subvención a REMARASA por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas; aunque el dinero no se ha recibido ni validada su justificación, el Consejo ha acordado

adelantar de su tesorería el dinero de dicha subvención para confeccionar una gratificación a los trabajadores y trabajadoras de REMARASA, lo antes posible.

- De la subvención concedida, se ha realizado una justificación de 18.869.58 euros.

- Se ha acordado por parte del Consejo un reparto económico del total de la subvención, que será incluida en la nómina de febrero, en los siguientes términos:

o Para coincidir con la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas, se establecerá una gratificación por cada día activo en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 21 de junio, excluyendo los días de incapacidad temporal, permisos y/o excedencias.

o La gratificación se realizará a los trabajadores susceptibles de generar nómina en el MES DE FEBRERO, ya que es la única forma de transformar dicha gratificación al personal laboral”.

A tenor de lo anterior cabe realizar las siguientes observaciones:

- Aunque se puedan pactar mediante la negociación colectiva mejoras de las condiciones laborales establecidas por la normativa vigente o el abono de una gratificación es necesario que queden suficientemente justificadas las causas que facultan el pactar mejoras laborales para el personal, y dado que el abono de esta gratificación coincide con el importe de una subvención que estaba destinada a sufragar gastos en los que ya había incurrido la entidad, no aparece que quede suficientemente justificado que deba abonarse esta gratificación, ya podría suponer una discriminación sobre personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Rafelbunyol como entidad local de la que es dependiente.
- Además, al tratarse una entidad pública, la Sociedad debería haber calculado la masa salarial en términos homogéneos, ya que en virtud de lo establecido en la LPGE para el ejercicio 2021 debe operar como límite máximo la cuantía autorizada, que en el ejercicio 2021 era de un 0,9%. En virtud de lo anterior, no se ha podido verificar si el abono de esta gratificación podría haber supuesto un incumplimiento del artículo 18 de la LPGE.

c) Masa salarial

De conformidad con el artículo 103 bis de la Ley 7/1975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

Cabe poner de manifiesto que REMARASA no ha aprobado previamente o durante el 2021 una masa salarial del personal laboral aplicando las condiciones que se establecen en lo correspondiente a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si bien, con fecha 28 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol, constituido como Junta General de la empresa de titularidad pública "Residencia de Mayores de Rafelbunyol S.A." aprueba el presupuesto para el ejercicio 2021, en el cual se indica lo siguiente:

"La partida de personal supone un total de 1.730.315,73, un 83.22% del total de gastos, y refleja el incremento salarial acordado en los Presupuestos Generales del Estado, así como la modificación de las figuras profesionales, en los siguientes términos:

- *El aumento de 0.5 efectivos en la disciplina de clínica, reforzando la ya cumplida ratio, así como la creación de la figura de técnico en clínica para la coordinación de las 26 auxiliares de clínica adscritas*
- *El departamento de enfermería se ve reforzado con el aumento de jornada del puesto adscrito a 20 horas, pasando a 35 horas.*

No obstante, esta cifra no es la masa salarial, ya que incluye el total de gastos de la partida de personal, por lo que no podemos entender que la entidad haya aprobado una masa salarial del personal laboral aplicando las condiciones que se establecen en lo correspondiente a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cabe hacer la recomendación a la entidad de que, aunque la masa salarial guarde una estrecha relación con los presupuestos aprobados, REMARASA debería otorgar un tratamiento diferenciado a la masa salarial, que debe calcularse, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, tomando en consideración el gasto anualizado y devengado a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior y en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y su antigüedad, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

La Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal, aunque no sea de aplicación a la entidad por no ser una entidad estatal, establece la obligación de remitir la propuesta de la masa salarial en el primer trimestre de cada año.

De conformidad con el artículo 18.4 de la LPGE para el ejercicio 2021, la masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto (0,9%), en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior. Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Al no aprobar la sociedad los cálculos correspondientes a la masa salarial según los regulado por la ley de Presupuestos, hemos realizado el siguiente análisis:

Concepto	2021	2020	Diferencia	%	Variación Plantilla 20-21
Sueldos y Salarios	1.277.462,87	1.316.352,10	-38.889,23	-2,95%	4,86%

** Los importes anteriores incluyen: Sueldos y Salarios incluyendo Pagas Extraordinarias, si bien el cálculo de la masa salarial conlleva la deducción de determinados conceptos e importes que permitan la homogenización de los dos periodos objeto de comparación que no han sido considerados en nuestro análisis.*

Como se puede observar en el cuadro los sueldos y salarios han disminuido en 2021 con respecto al 2020, pero hay que tener en cuenta que en el ejercicio 2020, se incrementó significativamente el gasto de personal por las contrataciones de refuerzo por COVID, el devengo de horas extraordinarias por fuerza mayor y el abono de complementos de accidente de trabajo por COVID (dado el carácter de asimilado a accidente de trabajo que ha tenido desde el inicio de la pandemia, las enfermedades comunes de COVID o sospecha por contacto con un positivo en COVID, REMARASA cubrió el 100% de la nómina de todos aquellos trabajadores que estuvieran en esa situación). Cabe reiterar que el incremento máximo que se establece el artículo 18.4 de la LPGE de un 0,9% se refiere en términos de homogeneidad, no pudiéndose entender la variación experimentada de un ejercicio a otro de la totalidad de los sueldos y salarios de la entidad sea el incremento que ha experimentado la masa salarial.

d) Relación de puestos de trabajo

La entidad en el ejercicio 2021, no disponía de una Relación de Puesto de Trabajo (RPT) aprobada, no obstante, ésta se ha realizado y se ha aprobado por el Consejo de Administración junto con el II convenio colectivo de la entidad el día 20 de mayo de 2022.

Cabe indicar que, aunque no hay un requerimiento expreso en que la Sociedad tenga que elaborar una RPT, el Consejo de Administración, sobre el que, según los estatutos, recae la función de jefatura del personal y quien determina las responsabilidades y dependencias de cada puesto de trabajo, la forma que tiene en organizar y gestionar los recursos humanos de la sociedad, es mediante la aprobación de una RPT.

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, determina que la publicación de las RPT forma parte del cumplimiento del principio de transparencia y del derecho de libre acceso a la información pública. Aunque las sociedades municipales no están dentro del ámbito de aplicación de esta ley, se entiende que es necesaria la elaboración, aprobación y publicación de la RPT como parte del derecho de la ciudadanía a recibir una información adecuada y veraz sobre la actividad pública.

e) Personal que ocupa puestos de carácter directivo

Por lo que respecta al personal que ocupa puestos de trabajo de carácter directivo, la Entidad no cuenta con ningún empleado con contratos de alta dirección. Los estatutos sociales y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales recogen el nombramiento de un gerente como órgano de dirección y administración de la Entidad, con las competencias que se le asignen por el Consejo de Administración. Sin embargo, la Entidad no cuenta con dicha figura dentro de su organización.

Por el contrario, REMARASA optó por delegar en el presidente del Consejo de Administración determinadas facultades con el fin de velar por el mejor cumplimiento de la organización, junto con la dirección del centro, y con el apoyo del Consejo de Administración. De este modo, se acordó, por medio de acta del Consejo de Administración de fecha 26 de octubre de 2016 y según lo indicado en el artículo 13 de los estatutos de la sociedad, delegar las siguientes funciones del Consejo en el presidente:

- Decidir sobre la contratación de personal temporal de la empresa, previo informe de la dirección del centro que ostenta la jefatura de personal con la correcta selección del candidato en base a las bolsas de trabajo vigentes.
- Concertar servicios y suministros, contratar y pagar seguros de toda clase.
- Pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos.
- Autorizar el gasto según las instrucciones internas que regulan la preparación y adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, previo informe del departamento de contabilidad de la sociedad.

Todo ello con posterior dación de cuentas al Consejo de Administración.

Igualmente, la Entidad cuenta con una Directora del centro que conforma un órgano consultivo, de participación y de gestión. El personal directivo es el responsable directo ante el órgano de gobierno de la empresa, del correcto funcionamiento del centro, así como de todos y cada uno de los servicios que se prestan.

Consideramos que REMARASA debería formalizar un contrato de alta dirección con el personal que realiza funciones ejecutivas, de manera que fueran de aplicación las limitaciones sobre retribuciones e incompatibilidades que se contienen en la normativa reguladora de dicha relación laboral de carácter especial.

f) Contratación de personal

La Sociedad está sujeta al derecho laboral, pero como instrumento de poder público, en sus actuaciones deberán respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal. Estos principios requieren, para ser efectivos, la aplicación de otros como los de publicidad, concurrencia y objetividad, que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

A partir de la información proporcionada por la Sociedad, se ha determinado que el número de contrataciones de personal a lo largo del ejercicio 2021:

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE ALTAS
FIJO	2
INTERINIDAD	37
OBRA Y SERVICIO	33
TOTAL	72

Cabe indicar que se aprecia un índice elevado de temporalidad en REMARASA, que alcanza el 39% del personal total en el ejercicio 2021 (el 35% en 2020). Sin cuestionar la necesidad de contratos temporales por las especiales características del servicio público que se presta, el índice de temporalidad en la contratación de este personal en 2021 debería ser objeto de análisis y revisión, a fin de adaptar las plantillas a las necesidades reales de personal.

Así, en el ejercicio 2021, la Entidad ha formalizado setenta contratos temporales para la cobertura de vacaciones, vacantes, incapacidades y necesidades estructurales. La reiteración de contratos temporales, en muchos casos a los mismos trabajadores que ya habían prestado sus servicios en el año 2020 por medio de otro contrato temporal, supone, además, la creación de expectativas de consolidación del puesto de trabajo que puede generar perjuicios para la Entidad en el supuesto de que tenga que asumir indemnizaciones por despido.

Cabe indicar al respecto que la contratación temporal, debe ser una excepcionalidad y debe existir una causa objetiva y razonada que justifique dicha temporalidad. Entendemos la casuística a la que se enfrenta REMARASA y el uso que hace de la contratación temporal, no obstante, aunque según se ha manifestado por la entidad, el servicio externo de asesoría laboral elabora y desarrolla un análisis continuo del índice de temporalidad, observando en cada caso si la concatenación de contratos puede tener riesgo de consolidación a puesto fijo, los órganos responsables en materia de personal de la Entidad deberían adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

La Entidad cuenta con los siguientes procedimientos escritos que rigen las reglas de contratación de personal:

- *"FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO".* Aprobado por acuerdo del Consejo de Administración en fecha 26 de octubre de 2017, revisadas el 23 de octubre de 2018. Adicionalmente en el ejercicio auditado, en fecha 28 de diciembre de 2020, el Consejo de Administración de la Entidad aprobó una modificación a fin de mejorar el procedimiento de llamamiento.
- *BASES DE LA EMPRESA MERCANTIL PÚBLICA "RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P." (EN ADELANTE, REMARASA) POR LA QUE SE CONVOCA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO POR CONCURSO DE MÉRITOS PARA CUBRIR PUESTOS TEMPORALES".* Aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de abril de 2018.

Según se nos ha manifestado por la entidad el procedimiento de contratación fija obedece a los principios de acceso al empleo público, a través de las sucesivas convocatorias de puestos que se publican en cuanto el Consejo de Administración acuerda la generación de una vacante (por

motivos de aumento de ratio, jubilación o dimisión del personal, etc.). De los resultados de estas convocatorias resultan los nombramientos del personal fijo, y la generación de bolsas de trabajo con los candidatos que no han optado a los puestos para cubrir temporalidades.

- El procedimiento de contratación temporal es el siguiente:
 - Dirección y/o coordinación detectan la necesidad de contratación de personal, que normalmente responden a la cobertura de un personal fijo.
 - El departamento laboral realiza llamamiento de candidatos inscritos en la bolsa de trabajo de REMARASA, siguiendo las instrucciones de llamamiento, a las que se ha hecho mención anteriormente.
 - Si no existen candidatos disponibles en nuestra bolsa, se recurre a otros medios como bolsas públicas de Conselleria, oferta a través de colegios oficiales, universidades, etc.
 - En las categorías de auxiliar de clínica y enfermería, una vez agotadas las posibilidades de contratación por la vía convencional, continúan con la búsqueda de candidatos, ya que la ausencia de personal supondría un detrimento en la asistencia del usuario.
 - Dirección realiza informe de contratación laboral, con posterior dación de cuentas al consejo de administración.

Se ha seleccionado la siguiente muestra para revisar el procedimiento de altas, tanto de personal fijo como personal temporal:

TRABAJADORES	PUESTO DE TRABAJO	TIPO DE CONTRATO
PLC	ENFERMERA	OBRA/SERV
CPR	TCAE	INTERINIDAD
ESS	AUX LIMPIEZA	INTERINIDAD
PNM	COCINERO	INTERINIDAD
CPR	TCAE	INTERINIDAD
MSG	PSICOLOGA	INTERINIDAD
PCS	ENFERMERA	FIJO
CSA	ENFERMERA	FIJO

Del análisis efectuado se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Por lo que respecta a las contrataciones de personal temporal:
 - En el expediente se incluye un informe realizado por la directora de REMARASA, con el visto bueno del presidente en el que se indica: la necesidad de la contratación, el tipo de contratación, la duración, el seguimiento de la bolsa y la persona que se va a contratar. Cabe indicar como recomendación a la entidad que la necesidad de la contratación debería quedar motivada con carácter previo a la

realización de la contratación, y debería estar más motivada o justificada, de manera que permita verificar que dichas contrataciones obedecen en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

- De la revisión del expediente del alta de la enfermera, que se realiza mediante un contrato de obra y servicio, se ha puesto de manifiesto que en el informe realizado por la directora se indica que la bolsa de la entidad para cubrir puestos temporales en la categoría de enfermera está agotada, y se intenta a través de otras bolsas públicas realizar la contratación, pero tras agotarse estas posibilidades de llamar a candidatos de bolsas públicas y tras la situación de emergencia se decide comenzar con el llamamientos de candidatos por curriculums. En este sentido, tenemos que indicar que cuando se recurre a la selección de personal mediante la evaluación de curriculums, se debe dejar constancia en el expediente de los curriculums que se han evaluado y la información que permita verificar los motivos que llevan a la Sociedad a contratar a un trabajador respecto de otros posibles candidatos.
 - Por lo que respecta a la alta revisada de la auxiliar de enfermería, en el informe realizado se puede ver que la situación de la candidata en la lista es ACTIVA, cuando en la relación de personas integrantes de la bolsa, hay otros candidatos antes de la persona seleccionada en los que también se indica que están en situación ACTIVA, cabe indicar que dicha situación significa que la persona no está disponible porque está trabajando, por lo que según se ha manifestado por la entidad se debe a un error. No obstante resulta conveniente recomendar a la entidad que se deje constancia en el expediente de por qué se ha seleccionado a la persona antes que a otras, debiendo indicarse en el expediente cada una de las actuaciones seguidas para el llamamiento de los candidatos de la bolsa, ya que si no, no es posible verificar que se está dando cumplimiento al procedimiento que tiene establecido la entidad de llamamiento de candidatos de las bolsas de trabajo.
- Respecto al análisis efectuado de las contrataciones de personal fijo:
 - Son las dos únicas contrataciones de personal fijo que se han realizado durante el ejercicio 2021, dichas contrataciones se realizaron a través de las bases publicadas con fecha 10 de junio de 2021 por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de dos vacante de enfermería en la residencia de mayores de RAFELBUNYOL S.A.M.P. y creación de dos bolsas de trabajo una para cubrir puestos temporales y otra para cobertura de futuras vacantes.
 - De la revisión del procedimiento llevado a cabo por la entidad no se han puesto de manifiesto incidencias en su tramitación, considerando correcto el procedimiento llevado a cabo por la entidad de acuerdo a las bases de la convocatoria publicadas. Por lo que se ha podido verificar que la Entidad ha cumplido los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que deben regir estos procesos. No obstante, como recomendación que ya se efectuó en el ejercicio anterior, se considera conveniente que, a pesar de que en las instrucciones internas de contratación de personal y funcionamiento de las bolsas de trabajo figuran los motivos de renuncia al llamamiento, se debería indicar en las bases de la convocatoria dichas causas.

g) Bajas del ejercicio.

Se han seleccionado las siguiente muestra de bajas para analizar su adecuación a la legalidad vigente:

TRABAJADOR	PUESTO DE TRABAJO	TIPO DE CONTRATO	JORNADA	FECHA INICIO	FECHA FIN
RAM	TCAE	OBRA/SERV	20H	09/10/2020	26/09/2021
ECM	TCAE	OBRA/SERV	40H	01/09/2021	01/10/2021
MPGM	TCAE	INTERINIDAD	40H	04/09/2020	31/05/2021
PLC	ENFERMERA	OBRA/SERV	20h	26/05/2021	31/08/2021
CJOM	TCAE	OBRA/SERV	40H	08/01/2021	28/02/2021

De la revisión efectuada no se han puesto de manifiesto incidencias, habiéndose verificado, que los importes liquidados a la resolución del contrato, en el caso de las indemnizaciones de los contratos por obra y servicio son correctas, no obstante, se recomienda a la entidad que, respecto a las vacaciones no disfrutadas que se les liquida se debería dejar constancia en el expediente de un documento justificativo, que permita evidenciar cómo se ha obtenido dicho importe.

4.9. Determinación del coste efectivo de los servicios prestados por la sociedad

Según lo previsto en el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al coste efectivo de los servicios prestados, todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en las cuentas anuales aprobadas de la entidad correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Para el cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por REMARASA, se han tenido en cuenta en cuenta los criterios contenidos en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre de 2014, siendo su detalle el siguiente:

GASTOS	IMPORTE
4. APROVISIONAMIENTOS	104.548,83
6. GASTOS DE PERSONAL	1.705.224,07
7. OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	217.648,38
8. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	23.822,92
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	2.051.244,20

4.10. Evaluación para la sociedad municipal, sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en términos del sistema europeo de cuentas

El concepto de déficit o superávit público es equivalente al concepto de Capacidad o Necesidad de Financiación de las Administraciones Públicas definido en el Sistema Europeo de Cuentas (SEC95), aprobado por Reglamento CE Nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.

Una vez obtenidos los Ingresos y Gastos a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, considerando el indicador de financiación en términos SEC, REMARASA presenta capacidad de financiación en el ejercicio 2021 ya que presenta los siguientes datos:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC	2021
+ Total de Ingresos en contabilidad nacional (A)	2.098.698,40
– Total de Gastos en contabilidad nacional (B)	2.077.182,77
= Capacidad/Necesidad de Financiación (C)	21.515,63

5. RECOMENDACIONES

La auditoría de cumplimiento comprende la verificación selectiva de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, así como cualquier otro aspecto de la actividad económico-financiera de la Entidad. De este modo, por medio de la auditoría de cumplimiento se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la Entidad en relación con las áreas de gestión analizadas, a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la Entidad y si están operando de manera efectiva.

De la revisión y análisis realizados sobre cada una de las distintas áreas y apartados descritos en el presente informe cabe realizar las siguientes recomendaciones:

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la remisión del presupuesto antes del día 15 de septiembre de cada año, la entidad debe tomar las medidas oportunas para que la aprobación y presentación del Plan de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) se efectúe dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. En lo que respecta a la remisión de las cuentas anuales del ejercicio, el artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece la obligación de rendir cuentas aprobadas antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, se recomienda a la entidad que cuando se remitan las cuentas formuladas para su aprobación por la Junta General se inste a que éstas sean aprobadas con anterioridad al 15 de mayo, para cumplir con lo dispuesto en el citado artículo.
3. Toda contratación de bienes y servicios, independientemente de su importe está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en ley. Por tanto, la Entidad para poder dar cumplimiento a los principios, criterios y procedimientos establecido en las normas que regulan la contratación del Sector Público, garantizando la competencia, libre concurrencia, igualdad de trato, y una mayor transparencia en la formación de los precios, que permitan obtener condiciones más ventajosas en beneficio del interés público, debe tramitar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos los gastos.

4. Es necesario que la Sociedad, planifique la contratación de las prestaciones y suministros de carácter recurrente y que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la Sociedad, y evalúe la posibilidad de someterlos a procedimientos de licitación para dar cumplimiento a la normativa de contratación pública.
5. Respecto a los contratos sometidos a procedimiento de licitación, la entidad debe elaborar previamente a la aprobación del expediente un informe individualizado en el que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículo 28 de la LCSP), debe publicar en la PCSP toda la información exigida en el artículo 63 LCSP y en los contratos formalizados se debe mencionar el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio. Además en el caso de contratos de servicios, se debe justificar la insuficiencia de medios.
6. La Entidad no debería recurrir a la utilización de los contratos menores para cubrir los desfases temporales existentes entre los momentos en que un contrato no menor haya finalizado y se formalice otro nuevo con el mismo objeto.
7. La Entidad debe dejar constancia en las facturas de su conformidad por la persona responsable del gastos y dejar constancia de la fecha de la conformidad.
8. La entidad debe tomar las medidas oportunas de manera que se publique en la Web el contenido exigido por el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y por el artículo 9 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
9. REMARASA debe calcular la masa salarial tomando en consideración el gasto anualizado y devengado a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior y en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y su antigüedad, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.
10. Los órganos responsables en materia de personal de la Entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.
11. La entidad, cuando recurre a la selección de personal mediante la evaluación de currículums, debe dejar constancia en el expediente de los currículums que se han evaluado y la información que permita verificar los motivos que llevan a la Sociedad a contratar a un trabajador respecto de otros posibles candidatos.

6. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO ANTERIOR

A continuación, se recoge el seguimiento de las recomendaciones que se pusieron de manifiesto en el informe de cumplimiento de REMARASA correspondiente al ejercicio 2021:

Recomendaciones 2020	Actuaciones de mejora en 2021
Toda contratación de bienes y servicios, independientemente de su importe está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en ley. Por tanto, la Entidad debe tramitar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos estos gastos.	Se mantiene la recomendación.
Recomendamos a la Entidad que incida en la programación de su actividad contractual, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de REMARASA, a fin de evitar los incumplimientos puestos de manifiesto en el presente informe. Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades puntuales y no recurrentes.	Se mantiene la recomendación.
La Entidad debe publicar en la PCSP toda la información exigida en el artículo 63 LCSP.	Se mantiene la recomendación.
REMARASA debe verificar que los empresarios propuestos por la mesa de Contratación cumplen los criterios para acreditar la solvencia técnica y la solvencia económica y financiera.	Subsanado.
Igualmente, deben ponerse en práctica métodos de control efectivos para que el personal responsable de la Entidad lleve a cabo un adecuado seguimiento de todas las cláusulas de los contratos por medio de la figura del responsable del contrato. Entre ellas cabe incluir, como ejemplos, las relativas a posibles penalidades por incumplimiento, subcontratación y de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.	Se mantiene la recomendación.

Recomendaciones 2020	Actuaciones de mejora en 2021
En el caso de los contratos menores, se recomienda que el órgano de contratación determine con mayor precisión en sus resoluciones de aprobación del gasto el objeto del contrato, el precio y el plazo de ejecución, elementos necesarios para hacer un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos.	Subsanado.
La Entidad no debería recurrir a la utilización de los contratos menores para cubrir los desfases temporales existentes entre los momentos en que un contrato no menor haya finalizado y se formalice otro nuevo con el mismo objeto.	Se mantiene la recomendación.
Recomendamos a la Entidad que la aprobación de facturas se realice por medio de un proceso con firma electrónica, dejando constancia de la identidad de la persona firmante y la fecha en la que se produce la conformidad de la factura. Igualmente, en materia de pagos, la Entidad debería emplear como método habitual la transferencia bancaria.	Se mantiene la recomendación.
Los órganos responsables en materia de personal de la Entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.	Se mantiene la recomendación.
REMARASA debería formalizar un contrato de alta dirección con el personal que realiza funciones ejecutivas, de manera que fueran de aplicación las limitaciones sobre retribuciones e incompatibilidades que se contienen en la normativa reguladora de dicha relación laboral de carácter especial.	Se mantiene la recomendación.

Recomendaciones 2020	Actuaciones de mejora en 2021
En la actualidad, REMARASA está en un proceso de negociación de un nuevo convenio colectivo. La importancia de dicho instrumento es alta por cuanto debe constituir el marco regulador completo y preciso de las relaciones laborales de la Entidad. De este modo, resulta necesario definir con claridad todos los conceptos retributivos, tanto fijos como variables, a satisfacer al personal de la Residencia, así como sus criterios de cuantificación y devengo. Los importes deben figurar en las tablas salariales debidamente actualizadas y aprobadas por los órganos responsables de REMARASA. Asimismo, se debería establecer una regulación en materia de permisos retribuidos y horas extraordinarias.	La entidad ha aprobado en 2022 el nuevo convenio colectivo.

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El informe provisional de control financiero de cumplimiento de la legalidad del ejercicio 2021 se remite a los responsables REMARASA para que, de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, presentasen las alegaciones que considerasen convenientes antes de la emisión del informe definitivo.

Barcelona, 3 de agosto de 2022

Faura-Casas, Auditors Consultors, S.L.

Pere Ruiz Espinós
Socio

REMARASA: Informe provisional auditoría de cumplimiento de legalidad del ejercicio 2021

An independent member of

B K R
INTERNATIONAL

40